

AL DESPACHO. Poniendo de presente memorial de subsanación de demanda ad-excludendum, el cual se presentó dentro del término legal (archivo No. 050).

Igualmente, se pone de presente memorial radicado por el apoderado de la parte actora (archivo No. 049).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO I

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de CARMEN ELISA CASTELLANOS MEJÍA, se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se admite la demanda Ad – Excludendum en contra de COLPENSIONES, DANIELA KATHERINE DIAZ CASTELLANOS y MARIA MARGARITA DELGADO AVENDAÑO en calidad de representante legal del niño DENISS FELIPE DIAZ DELGADO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del C.P.C., se ordena correr traslado a las partes del escrito de demanda y subsanación, visibles en los archivos No. 042 y 050 del expediente digital, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se pronuncien frente al mismo.

Finalmente, se insta a las partes para que en lo sucesivo remitan copia de los memoriales presentados en el proceso a los demás apoderados judiciales del presente trámite, a fin d garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes. En esos términos queda resuelta la solicitud que en tal sentido se elevó por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en calidad de Interviniente Ad Excludendum formula CARMEN ELISA CASTELLANOS MEJÍA por intermedio de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DANIELA KATHERINE DIAZ CASTELLANOS y MARIA MARGARITA DELGADO AVENDAÑO en calidad de representante legal del niño DENISS FELIPE DIAZ DELGADO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. CÓRRASE traslado de la demanda Ad Excludendum a las partes, conforme a lo expuesto en la motiva.

TERCERO. se insta a las partes para que en lo sucesivo remitan copia de los memoriales presentados en el proceso a los demás apoderados judiciales del presente trámite, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes. En esos términos queda resuelta la solicitud que en tal sentido se elevó por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.131 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020.
RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92094947f058abea53442d7a15844bbc7053b082bb11d629eb777e82198b8b9

Documento generado en 24/11/2020 08:13:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>